## REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Apoderado: Dr. Leovedis Martínez Mariño Demandada: Maria Cleotilde Carranza Macías

Rad: # 2024-00129

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

## RESUELVE:

- 1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Maria Cleotilde Carranza Macías, por las siguientes sumas de dinero.
- a). Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número 042446100010805, que respalda la obligación # 725042440116967 la suma de DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$19.064.356.00), Moneda Legal.
- b). Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.867.417.00), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa fija del 16.80% Efectiva Anual, desde el 02 de febrero de 2023, hasta el 13 de Marzo de 2024.
- c). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré # 042446100010805, desde el 14 de Marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d) Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS (\$68.090.00), correspondientes a otros conceptos contenidos en el Pagaré número 042446100010805.

- 2° ORDÉNASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.
- 3º De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se ordena emplazar al ejecutado, ya que el apoderado del ejecutante, manifestó bajo la gravedad del juramento, desconocer el domicilio del demandado.
- 5°. RECONOZCASE al Doctor Leovedis Martínez Mariño, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ** 

Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO – MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.031 del 18 de abril de 2024.